ANUNCIO de 30 de agosto de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D.Víctor Manuel Mandado Castro por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 30 de agosto de 2004. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: D. Víctor Manuel Mandado Castro con D.N.I. número 11780500S.

Último domicilio conocido: C/ Jenaro Ramos, 37-2º 10830 Torrejoncillo (Cáceres).

Expediente SEPC-00078 del año 2004 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00078 del año 2004, incoado a D. Víctor Manuel Mandado Castro con D.N.I. número l 1780500S, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento por denuncia de la Policía Local de Torrejoncillo, de los siguientes hechos:

Permanecer abierto al público, con aproximadamente 50 clientes en su interior, el establecimiento dedicado a Café-Bar, del cual es Ud. el titular de la actividad, denominado "Escala", situado en la C/ Jenaro Ramos nº 44 de Torrejoncillo, siendo las 4,30 horas del día 15 de febrero de 2004, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 2,00 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. nº 109 de 19 de septiembre.

Concedido el trámite de audiencia, el interesado no formula alegaciones al Pliego de Cargos.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitó informe de ratificación a la Policía Local de Torrejoncillo, que fue recibido con fecha 6 de mayo de 2004.

Tercero.- De todo lo actuado el instructor concluye:

De las informaciones aportadas por los agentes actuantes en la denuncia, se desprende que, superado el horario máximo establecido para el cierre, el establecimiento permanecía abierto al público con 40 clientes en su interior, efectuando consumiciones. Estas informaciones han sido ratificadas por los agentes denunciantes, por lo cual, debe considerarse que hay base suficiente para dictar la resolución sancionadora, dada la veracidad y fuerza probatoria de la que gozan las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que presenciaron los hechos, tal y como señala el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

El artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 16 de septiembre de 1996 (D. O. E. nº 109 de 19 de septiembre), regula las operaciones materiales de cierre de los establecimientos, estableciendo expresamente que llegada la hora establecida para el cierre, en este caso las 2,00 horas, los locales y establecimientos deberán quedar totalmente desalojados, no pudiendo efectuar la reapertura hasta 4 horas después del horario máximo de cierre en el caso de establecimiento de categoría de Bar o similar o hasta las 11,00 horas en caso de establecimientos con categoría de Bar Especial, Discoteca o similares. En consecuencia, no puede considerarse que un local ha cerrado cuando dentro del mismo se hallen personas efectuando o no consumiciones, ya que lo contrario supondría su imposible vigilancia por los servicios policiales, encubriéndose la actividad principal de despacho de bebidas en otras de difícil control, como serían las tan comúnmente alegadas de limpieza y aprovisionamiento del local, reunión familiar o de amigos, etc.

Se tiene en cuenta al graduar el importe de la sanción propuesta la carencia de antecedentes del interesado, a efectos de apreciar reincidencia, así como las circunstancias de carácter objetivo que inciden en la gravedad y trascendencia de los hechos denunciados, en concreto, el número de clientes, la hora en que se cometió la infracción y la no acreditación de ruidos con trascendía al exterior.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26e) (exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como leve.

En consecuencia de todo lo expuesto el instructor del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 240,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), de Cáceres. Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Cáceres a 12 de julio de 2004. El Instructor, Antonio Román Pavón.

ANUNCIO de 30 de agosto de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Dª Fátima Abaragh por carecer de autorización.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 30 de agosto de 2004. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: Dª Fátima Abaragh con Tarjeta de Residencia número X1315119W.

Último domicilio conocido: C/ Olivar Fresno. La Moheda 10860 Gata (Cáceres).

Expediente SEPC-00034 del año 2004 seguido por carecer de autorización.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00034 del año 2004, incoado a Dª Fátima Abaragh con Tarjeta de Residencia número X1315119W, por carecer de autorización, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento, por denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Moraleja, de los siguientes hechos:

No acreditar poseer la Licencia Municipal de Apertura del establecimiento denominado "Paraíso Rojo", sito en el Olivar del Fresno s/n. de La Moheda de Gata, siendo las 20,15 horas del día 7 de diciembre de 2003.

Concedido el trámite de audiencia, la interesada no formula alegaciones al Pliego de Cargos.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitaron informes a la Guardia Civil del Puesto de Moraleja recibido el 05/06/2004 y al Ayuntamiento de Gata, recibido el día 28/04/2004.

Tercero.- De todo lo actuado el instructor concluye:

De las informaciones aportadas por los agentes actuantes en la denuncia, se desprende que, el establecimiento denominado "Paraíso Rojo", se encontraba abierto al público con 15 personas en su interior. Estas informaciones han sido ratificadas por los citados agentes, por lo que debe considerarse que hay base suficiente para dictar la resolución sancionadora, dada la veracidad y fuerza probatoria de la que gozan las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que presenciaron los hechos, tal y como señala el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

Se comprueba mediante informaciones aportadas por el Excmo. Ayuntamiento de Gata que el mencionado establecimiento carece de licencia municipal para ejercer la actividad, encontrándose el expediente de reapertura en tramitación, pendiente de la aportación por parte de la denunciada de documentación.

La conjunción de ambos hechos (carecer de licencia y efectuar la apertura al público) debe considerarse como infracción grave, tipificada en el artículo 23.e de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana. De acuerdo con lo señalado en el apartado l.a del artículo 28 de la citada Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, esta infracción será sancionada con una multa de cuantía comprendida entre 300,51 y 30.050,60